

pendicular a la costa trazada desde la parcela 73 (hotel Santa Mónica) de dicha urbanización hasta la playa.

Este y Sur.—Línea natural de la costa.

Oeste.—Tramo final del barranco de Fataga excepción hecha del Centro Helioterápico.

Segundo.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1741/1982, de 25 de junio, y previa conformidad de sus propietarios procederá a colocar en el perímetro de dichos terrenos carteles metálicos rectangulares de 33' por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros en los que, sobre fondo blanco, esté pintada con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

Sr. Subdirector de Recursos Naturales Renovables.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

25817 *ORDEN de 17 de agosto de 1983 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de estación centro y terminal para contenedores en Oviedo».*

Ilmo. Sr. Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos, previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 17 de agosto de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de estación centro y terminal para contenedores en Oviedo», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954.

— Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

25818 *ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Chat Andalucía, S. A.», con el número 898 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 3 de agosto de 1982, a instancia de don José Serra Roca, en nombre y representación de «Chat Andalucía, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento. Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciem-

bre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Chat Andalucía, S. A.», con el número 898 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), plaza Costa del Sol, número 10, puerta 4.ª, despacho 210, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

25819 *ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Viajes San Lorenzo, S. A.», con el número 899 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de marzo de 1983, a instancia de don Guillermo Llodra Vaquer, en nombre y representación de «Viajes San Lorenzo, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 8 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes San Lorenzo, S. A.», con el número 899 de orden y casa central en Cala Millor (San Lorenzo-Mallorca), Cristóbal Colón, bajos, Hotel Santamaría, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

25820 *ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Alas, Organización de Viajes, S. L.», con el número 902 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de abril de 1983, a instancia de don Enrique Vicente Benavent Mundina, en nombre y representación de «Alas, Organización de Viajes, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cum-

plidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Alas, Organización de Viajes, S. L.», con el número 998 de orden y casa central en Villarreal (Castellón), avenida de Pío XII, 15, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

25821 ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Viajes Salduba, S. A.», con el número 897 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de julio de 1982, a instancia de don Antonio Villacorta Patiño, en nombre y representación de «Viajes Salduba, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Salduba, S. A.», con el número 897 de orden y casa central en Marbella, edificio «Altamira II», avenida de Ramón y Cajal, número 7, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

25822 ORDEN de 20 de septiembre de 1983 por la que se establecen ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo de importación de determinados graneles sólidos.

Ilmos. Sres.: La situación de depresión del comercio mundial y la necesidad que en esta situación se produce de apoyar a las Empresas relacionadas con la navegación para la renovación y mejora de buques, pertrechos o instalaciones de producción,

comercialización o distribución, así como el deseo de este Ministerio de ayudar precisamente a aquellas Empresas que con su participación en determinados mercados internacionales de fletes para el transporte de ciertos graneles demuestren ser más competitivas, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las Empresas relacionadas con la navegación que durante el presente año 1983 hayan realizado inversiones para la renovación y mejora de sus buques, pertrechos e instalaciones de producción o comercialización y distribución podrán gozar de una ayuda establecida en pesetas por tonelada-milla, en función de su participación en los tráficos de importación de algunos graneles sólidos, que se fijará trimestralmente.

Segundo.—Para el trimestre del 1 de octubre al 31 de diciembre de 1983 se fijan las siguientes ayudas:

1. Transporte de hulla:

Buques menores de 30.000 TPM = 0,079 ptas. por toneladas/millas.
Buques de 30.000 a 50.000 TPM = 0,061 ptas. por toneladas/millas.
Buques de 50.000 a 70.000 TPM = 0,047 ptas. por toneladas/millas.
Buques de 70.000 a 100.000 TPM = 0,041 ptas. por toneladas/millas.
Buques mayores de 100.000 TPM = 0,036 ptas. por toneladas/millas.

2. Transporte de mineral de hierro:

Buques menores de 30.000 TPM = 0,052 ptas. por toneladas/millas.
Buques de 30.000 a 50.000 TPM = 0,040 ptas. por toneladas/millas.
Buques de 50.000 a 70.000 TPM = 0,031 ptas. por toneladas/millas.
Buques de 70.000 a 100.000 TPM = 0,027 ptas. por toneladas/millas.
Buques mayores de 100.000 TPM = 0,024 ptas. por toneladas/millas.

3.º Las condiciones que deben cumplirse para la percepción de la ayuda al tráfico marítimo son las siguientes:

1. El contrato de fletamento tendrá una fecha comprendida entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 1983.

2. El buque deberá estar aceptado para la carga en el puerto de embarque de la mercancía antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (T.U.) del día 31 de diciembre de 1983.

3. Las toneladas métricas a liquidar serán aquellas que realmente se hayan descargado, lo que se justificará documentalmente como se indica en el punto cuarto.

4. La distancia desde el último puerto de carga al de descarga será la correspondiente a la derrota más corta o de uso internacional, que determinará la Dirección General de la Marina Mercante.

Excepcionalmente, la Dirección General de la Marina Mercante podrá aceptar, cuando así lo considere oportuno, el uso de otra derrota por razones de seguridad.

5. El buque navegará siempre a velocidad económica, debiendo justificarlo cuando, por razones de seguridad, esto no pueda llevarse a cabo.

Cuarto.—Para la percepción de la ayuda establecida en el punto segundo, los armadores que con sus buques realicen los mencionados transportes lo solicitarán de la Dirección General de la Marina Mercante, acompañando la documentación siguiente:

1. Certificación de la inversión realizada por los conceptos enumerados en el punto primero, en cuantía no inferior al importe de la ayuda solicitada.

2. Impreso de ayudas al tráfico marítimo, cumplimentado.

3. Copia de la póliza de fletamento o conocimiento de embarque.

4. Copia de la documentación de Aduanas que especifique la cantidad en toneladas métricas de la mercancía descargada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Marina Mercante y de Servicios de este Departamento.

25823 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1983, de la Secretaria General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Mallorca-Ibiza-Menorca-Formentera», editada por Reich Verlag, en Lucerna.

Vista la solicitud presentada por don Hans K. Weiler para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Mallorca-Ibiza-Menorca-Formentera», de la que es coautor, bajo el seudónimo de Hans Cornelius, junto con don Othmar Baumli, editada por Reich Verlag, en Lucerna, y de acuerdo con lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de marzo de 1979.

Esta Secretaria General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.